

ORDEN. ART.	APT.	OPC	TEXTO	MULTA
ARTÍCULO 168. Marcas blancas transversales				
CIR	168	-	1ª	
LSV	53	1	No respetar una marca vial transversal continua	20
ARTÍCULO 169. Señales horizontales de circulación				
CIR	169	1A	1ª	
LSV	53		No ceder el paso en el lugar prescrito por una señal horizontal de "CEDA EL PASO"	60
CIR	169	1B	1ª	
LSV	53	1	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de "STOP"	60
CIR	169	1D	1ª	
LSV	53	1	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles	40
ARTÍCULO 170. Otras marcas e inscripciones de color blanco				
CIR	170	1C	1ª	
LSV	53	1	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal	40
CIR	170	1G	1ª	
LSV	53	1	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua	20
ARTÍCULO 171. Marcas de otros colores				
CIR	171	-	1ª	
LSV	53	1	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indíquese la marca correspondiente)	40
ARTÍCULO 173. Señales en los vehículos				
CIR	173	2		
LSV	-		Las infracciones a este precepto se denunciarán por el art. 18 del Reglamento General de Vehículos (VEH), en función de la señal omitida	

Monzón, 29 de diciembre de 2004.-El alcalde, Fernando heras Laderas.

7715

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión plenaria de 29 de diciembre, ha adoptado, con la mayoría prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/85, el acuerdo de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas, que habrá de entrar en vigor a partir del 1 de enero del año 2005, transcribiéndose a continuación para su publicación el texto íntegro de dicha modificación:

L.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 2 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

a) Se modifica el artículo nº 2 de la Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 2º.- Sobre las cuotas y atendiendo al lugar donde radique la actividad económica se aplicarán los siguientes índices de situación:

1ª Categoría - Zona Urbana	1,40
2ª Categoría - Polígono Industrial	1,30
3ª Categoría - Casco viejo zona urbana, desde el eje de las manzanas comprendidas entre las Av. Santa Bárbara, Pilar, Pueyo hasta el Castillo, finalizando en C/ Cabañera y en Plaza de San Juan (excepto Plaza Mayor, prevaleciendo la calle principal en el caso de establecimientos que den a dos calles	1,20
4ª Categoría - Núcleos de Selgua y Conchel, Zona Industrial Armentera, Zona Industrial Camino Aciprés y Diseminado	1,10

Monzón, a 30 de diciembre de 2004.- El alcalde, Fernando Heras Laderas.

AYUNTAMIENTO DE ANTILLÓN

7703

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de octubre de 2004, y expuesto al público por el plazo de 30 días, según anuncio inserto en el BOP 2 noviembre de 2004, sobre modificación de precios públicos para el ejercicio 2005, se eleva a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17, 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra de la citada modificación en el BOP en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 70-2 LBRL, 17, 4 de la LRHC y 141 LALA, entrando en vigor a partir de 1 de enero de 2004.

ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO POR ABASTECIMIENTO DE AGUA

C) Precio público de agua para sulfatadoras y otros .

1º.- De 0 a 1 m3

Antillón, a 23 de diciembre de 2004.-La alcaldesa, Cristina Benito Layunta.

AYUNTAMIENTO DE SALAS BAJAS

7712

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo regulador del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales se anuncia que el Ayuntamiento en la sesión del Pleno de fecha 16 de diciembre de 2004 ha aprobado por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar provisionalmente las siguientes Ordenanzas Fiscales

Ordenanza fiscal núm. 12, de nueva creación, reguladora de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas.

Ordenanza Fiscal número 13, con nueva redacción, reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Los expedientes tramitados para la adopción de los acuerdos anteriores, así como las Ordenanzas fiscales que se modifican y se aprueban nuevamente se expondrán al público durante un periodo de treinta días hábiles, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el periodo de exposición pública de las Ordenanzas, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no las hubiere, el acuerdo provisional se convertirá en definitivo.

Salas Bajas a 20 de diciembre de 2004- El alcalde, Lorenzo Salas Novales.

AYUNTAMIENTO DE ALERRE

7714

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 218 del 15 de noviembre del 2004, acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alerre de fecha 27 de octubre del 2004, de aprobación provisional del sometimiento a imposición y ordenación, de la tasa por otorgamiento de licencia urbanística o expedición de informe urbanístico, de la tasa por alcantarillado, así como la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua, modificación de la ordenanza reguladora del uso de la piscina municipal, así como modificación de los tipos impositivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y del Impuesto sobre Construcciones, Obras o Instalaciones; habiendo transcurrido el plazo legal y no habiéndose presentado alegaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo provisional. El texto definitivo de tales ordenanzas es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL nº 7.- REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS (TEXTO REFUNDIDO)

Texto

En el Pleno de la Corporación del municipio de Alerre celebrado el día 27 de octubre del año en curso, se aprobó la modificación de esta Ordenanza Fiscal. Así mismo y teniendo en cuenta que ya se había producido modificaciones anteriores, unido a la conveniencia de su adaptación formal al euro, de su adaptación al texto refundido de la ley de Haciendas Locales aprobado por RDL 2/04, así como a la nueva Ley General Tributaria, se acordó así mismo la redacción de un texto refundido cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por distribución de aguas, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 2º.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos. 1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la vigente Ley General Tributaria (ley 58/03), así como aquellas a las que se refiere el artículo 23.1.a) del RDL 2/2004, que hayan solicitado el servicio, así como los ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario, hayan solicitado o no, obtenido o no, licencia o autorización municipal para el consumo de agua de la red de distribución municipal siempre y cuando hubieren consumido o derivado agua de la misma, salvo el uso normal de fuentes públicas 2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA. 1. La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa: Cuotas anuales:

5.1 Uso domiciliario	
cuota fija anual.....	12'00 euros;
cuotas por consumo anual:	
De 0 a 350 m3	a 0'25 euros por metro cúbico consumido.
Mas de 350 m3	a 0'60 euros por metro cúbico consumido
5.2 Uso ganadero (autorizado)	
cuota fija anual.....	12'00 euros;
cuotas por consumo anual:	a 0'15 euros por metro cúbico consumido.

La deuda tributaria resultante será la suma de la cuota fija por periodo devengado, y las cuotas por consumo producidas según cada tramo de consumo real efectivo. En aquellos casos en los que no pudiere procederse a la lectura del contador por causas imputables al interesado, se liquidará únicamente la cuota fija anual, y el consumo se acumulará al del siguiente periodo impositivo deduciéndose el consumo por diferencias de lecturas, imputándose a cada tramo de gravamen de forma proporcional a los periodos de consumo devengados según fecha de la última lectura.

DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSIÓN La licencia de acometida por vivienda, finca o local, queda establecida en 300,51 euros.- (con independencia que sea o no de nueva instalación).

Artículo 7º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

2. Las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo (año natural), salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

Artículo 8º.- Obligación de pago. El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará anualmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria. No obstante la captación de agua desde la red de distribución municipal sin haber obtenido previamente la autorización, así como la carencia de contador, uso fraudulento o alteración de éste, será considerado como falta grave, dando lugar a la apertura de procedimiento sancionador. En estos casos además de la sanción correspondiente, podrá liquidarse la cuota tributaria fija de los periodos comprobados

Artículo 10ª.- obligación accesoria.- Todas las nuevas licencias de enganche a la red general de agua del Ayuntamiento de Alerre, conllevarán la obligación de instalar contador homologado situado de forma que su lectura sea posible al personal del Ayuntamiento desde la vía pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua potable, deroga la anterior del mismo nombre publicada en el Boletín de la Provincia de Huesca nº 299 del 31 de diciembre del 1998.

DISPOSICIÓN FINAL El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 27 de octubre del 2.004. Comenzará a regir el día 1 de enero de 2.005 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa. Alerre, a 20 de diciembre de 2004.- El alcalde-presidente: Pedro Luis Oliveros Solé.

ORDENANZA FISCAL Nº 15 POR LA TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, INFORMES Y/O LICENCIAS DE CARÁCTER URBANÍSTICOS.

Texto.- En el Pleno de la Corporación del municipio de Alerre celebrado el día 27 de octubre del 2.004, se aprobó la imposición y ordenación de la tasa por la expedición de licencias, informes o documentos de carácter urbanísticos, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1.- **FUNDAMENTO Y NATURALEZA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos de carácter urbanístico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004. Todo ello sin perjuicio de la posible liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2.- **HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición, a instancia de parte, de licencias urbanísticas, informes urbanísticos, o documentos que exijan o requieran informe urbanístico al efecto, de expedientes de que entienda la Administración o la Autoridad Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3 - La obligación de solicitar licencia urbanística, se regulará por su normativa específica, en concreto por lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la Ley 5/99 Urbanística de Aragón, y demás normas de desarrollo.

Artículo 3.- **SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 35 de la Ley 58/03 General Tributaria que lo soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- **RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/03 General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores en las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/03 General Tributaria.

Artículo 5.- **EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederán otras exenciones o bonificaciones que las reguladas por la legislación vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la vigente Ley 58/03 General Tributaria

Artículo 6.- **CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de la Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.- **TARIFA.**

1.- Por cada informe urbanístico, calificación urbanística, relativa a alineaciones y rasantes, declaraciones de ruina, peritaciones, valoraciones, agrupaciones y segregaciones, certificaciones de dirección técnica obras municipales y otros, que requieran informe urbanístico, la cuota tributaria será de 60'00 euros.

2.- Por cada licencia solicitada en materia urbanística (licencia urbanización, licencia de construcción, licencia de instalación, licencia de apertura, licencia ocupación, y otras), se haya obtenido o no, sin perjuicio de la liquidación del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras, se liquidará en concepto de tasa la misma cuota tributaria recogida en el apartado anterior.

Artículo 9.- **DEVENGO.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.-DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- La tasa será pagada en efectivo en la Oficina u Oficinas Bancarias señalada por el Ayuntamiento en cada liquidación, pudiendo exigirse que deba justificarse el pago antes de proceder a retirar los documentos solicitados.

Artículo 11.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/03 General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 27 de octubre del 2.004. Comenzará regir a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa. Alerre, a 20 de diciembre de 2004.- El Alcalde-Presidente: Pedro Luis Oliveros Solé

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5.- REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

Se modifican los epígrafes 1 y 2 del artículo 5, y se elimina el epígrafe 3 del mismo artículo, de la vigente ordenanza, quedando su redacción definitiva de la siguiente forma:

Texto

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de enganche a la red general del alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 90,15 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado consistirá en una cuota única anual de 9'00 euros por cada toma existente de enganche a la red de alcantarillado (se haya o no solicitado licencia, y se haya o no obtenido ésta; todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran concurrir).

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS Y SERVICIOS ANÁLOGOS

Se modifica el artículo 6, cuyo texto queda de la siguiente forma:

CUOTA TRIBUTARIA. Artículo 6.- Piscinas: Abono individual (de 7 a 16 años) 18 euros.- Abono individual (de adultos) 25 euros.- Entradas (diaria) 3 euros.- Menores de 7 años gratis

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el artículo 7 que queda redactado de la siguiente forma:

VII.- TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTA

Artículo 7.- El tipo de gravamen será el 0'65 por ciento, tanto para los bienes de naturaleza urbana, rústica o cualquiera de los grupos de bienes inmueble de características especiales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el artículo 3 apartado tercero, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º

3.- El tipo de gravamen será el 3%.

Alerre, a 20 de diciembre del 2004.- El alcalde, Pedro Luis Oliveros Solé.

AYUNTAMIENTO DE ALMUNIA DE SAN JUAN

7717

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2004, la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los impuestos y tasas para el ejercicio del 2005, y publicado el anuncio en el BOP nº 215, de 10 de noviembre de 2004, ha sido elevado a definitivo, al no haberse producido reclamaciones contra la misma en el plazo hábil concedido, y según lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de las modificaciones introducidas.

1.- Impuesto de circulación de Vehículos de motor, incremento del tipo del 3,2%
 2.- Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, se fija el tipo en el 0.590.
 3.- Tasa de cementerio, vertido, recogida de basuras, instalaciones deportivas, voz pública, venta ambulante, expedición de documentos, tramitación de expediente abastecimiento de agua, y ocupación del dominio público, se fija un incremento del tipo del 3,2%.

Almunia de San Juan, a 20 de diciembre de 2004.- El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PLAN

7720

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2004, acordó aprobar provisionalmente la modificación, entre otras, de la siguiente Ordenanza fiscal:

Ordenanza fiscal nº 2.6 Reguladora de la Tasa por el aprovechamiento de setas en el M.U.P nº 97 y el monte "La Cazanía" de Plan, M.U.P nº 96 de Saravillo y M.U.P nº 126 y 127 de Serveto.

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2004, por el que se modificaba, entre otras la mencionada Ordenanza Fiscal, para su aplicación desde el día siguiente de su publicación en este Boletín, y no habiéndose presentado en ese periodo alegación, reclamación o sugerencia alguna, aquéllos han quedado elevados a definitivos.

Conforme a lo dispuesto en el art 141 de la Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se procede a la publicación íntegra de las modificaciones operadas, que corresponden al siguiente detalle que expresa en la forma que quedan redactados los textos alterados en cada una de las igualmente mencionadas normas municipales, dichas modificaciones entrarán en vigor en la forma establecida en el artículo de la Ley anteriormente mencionada.

ORDENANZA FISCAL 2.6 REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE SETAS EN EL M.U.P Nº97 Y EN EL MONTE "LA CAZANÍA" DE PLAN, M.U.P Nº 96 DE SARAVILLO Y M.U.P 126 Y 127 DE SERVETO.**I.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Artículo 1º.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se aprueba mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por el aprovechamiento de setas en el Monte de Utilidad Pública 97 y el Monte de la Cazanía de Plan, que se regulará por la presente Ordenanza.

II.-HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible la recolección de setas silvestres con fines de consumo o comercialización en los montes de U.P del Ayuntamiento de Plan.

III.-SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para el aprovechamiento de setas o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

IV.-RESPONSABLES

Artículo 4º.

1.Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V.-EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en el artículo 6º de esta Ordenanza, así como en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VI.-CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º.

La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Las personas incluidas en el punto 1.1º,1.2º,1.3º del artículo octavo deberán proveerse de un permiso de temporada que les será facilitado por el Ayuntamiento quedando exentas del pago del mismo.

- Las personas incluidas en el punto 1.4º deberán proveerse de una autorización especial quedando exentas del pago de la tarifa cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno.

- Las personas incluidas en el punto 1.5º deberán proveerse para el aprovechamiento de un permiso de temporada cuyo importe ascenderá a 10 euros.

- Las personas incluidas en el punto 1.6º deberán obtener un permiso diario expedido por el Ayuntamiento cuyo importe será de 6 euros por persona y día.

VII.-DEVENGO.

Artículo 7º

La Tasa se devengará cuando se soliciten y obtengan los permisos correspondientes.